



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 52-2020

**MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PRESIDENCIALES Y DE DIPUTACIONES REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EL CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro, y **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No.10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** la Proclama Electoral para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 17 de mayo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 17 de marzo del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 40-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel de Diputaciones en lo relativo a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 17 de mayo de 2020, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

**VISTA:** La Resolución No. 42-2020, sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año dos mil veinte 2020.

**VISTAS:** La comunicación DACM/ 152-2020 de fecha 22 de mayo de 2020, contentiva del Informe relativo a las gestiones de Cancillería correspondientes al voto en el exterior para las Elecciones Presidenciales y Congresoales del 05 de Julio de 2020, remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ing. Miguel Vargas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Constitución de la República establece como un derecho de ciudadanía, entre otros, el de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el Artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

**CONSIDERANDO:** Que en su Artículo 81, la Carta Magna señala, al referirse a la composición de la Cámara de Diputados, lo siguiente: "Artículo 81.- Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:

1) Ciento setenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia;

2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;

3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución".

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 208 establece que: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 211 de la Constitución de la República consagra que "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo..., cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones... Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 106 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, al referirse al **Derecho al Sufragio de los Residentes en el Extranjero**, señala: "Los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir presidente y vicepresidente de la República y a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior, específicamente a diputados y diputadas ..."

**CONSIDERANDO:** Que, respecto de las demarcaciones donde serán escogidos/as los/as representantes en el exterior, el Artículo 116 de la referida Ley Núm. 15-19, dispone la creación de Circunscripciones en el exterior, las cuales se organizan de la manera siguiente:

**"1) Primera Circunscripción** (diputados a elegir: **3**)

a) Canadá: Montreal y Toronto. b) Estados Unidos: New York, Massachusetts, Rhode Island, New Jersey, Pennsylvania, Washington DC, Connecticut.

**2) Segunda Circunscripción** (diputados a elegir: **2**) a) Curazao: Curazao. b) Estados Unidos: Miami. c) Panamá: Panamá. d) Puerto Rico: San Juan. e) San Martín: San Martín. f) Venezuela: Caracas.

**3) Tercera Circunscripción** (diputados a elegir: **2**) a) España: Madrid y Barcelona. b) Holanda: Amsterdam. c) Italia: Milano. d) Suiza: Zurich."

**CONSIDERANDO:** Que, por efecto de la situación sanitaria que viven diversos países, las condiciones de movilidad de los ciudadanos y ciudadanas residentes en ellos se



encuentran limitadas a las disposiciones de los respectivos Estados, en lo concerniente a la aglomeración de personas y facilidades de acceso a espacios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 42-2020, sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año dos mil veinte 2020, en su ordinal quinto establece lo siguiente: "**QUINTO:** Las Elecciones Ordinarias Generales objeto de la presente **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA** se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana. En el caso de las elecciones en el exterior, las mismas se realizarán de acuerdo con las regulaciones de cada Estado receptor, para lo cual se dictaría la Proclama correspondiente".

**CONSIDERANDO:** Que, por tales motivos, las elecciones en las tres circunscripciones del exterior se realizarán de acuerdo con las regulaciones vigentes en cada Estado receptor y en las circunscripciones establecidas en la ley, garantizando la efectiva organización de las elecciones en el estado sanitario actual y con apego a los lineamientos en materia de seguridad y cuidado sanitarios dictados por los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que Artículo 94 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 establece: "*Obtención. A más tardar treinta (30) días antes de la fecha en que deba celebrarse una elección, las juntas electorales escogerán los locales en que hayan de funcionar los colegios electorales...*";

La Junta Central Electoral, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que ya se han enunciado precedentemente,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Que el día cinco (5) de julio del año dos mil veinte (2020) se celebrarán las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales y de Diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior, por tanto, simultáneamente a la reunión de las Asambleas Electorales en el ámbito de la República Dominicana, dichas asambleas se reunirán además en las ciudades del exterior que se señalan en la ley, para elegir los siete representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

**SEGUNDO:** Se convocan a ejercer el sufragio en el exterior en las ciudades de Estados Unidos de América, Europa, Centroamérica e Islas del Caribe señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral.

**PÁRRAFO:** Tienen derecho a concurrir a las asambleas electorales en el exterior mediante esta convocatoria los ciudadanos/as empadronados para votar en las circunscripciones del exterior y lo harán en aquellos colegios electorales que tenga a bien crear la Junta Central Electoral en coordinación con las Oficinas para el Registro de los Electores en el Exterior (OPREE) y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) respectivas.

**TERCERO:** Los candidatos y candidatas electos (as) tomarán posesión el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), y su ejercicio constitucional tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

**CUARTO:** Las votaciones se llevarán a cabo en los colegios electorales que sean abiertos de manera exclusiva en los países o ciudades siguientes:

**1) Primera Circunscripción (3 diputados)**

Montreal, Toronto, New York, Massachusetts, Rhode Island, New Jersey, Pennsylvania, Washington DC, Connecticut.

**2) Segunda Circunscripción (2 diputados)**

Miami, Orlando, Puerto Rico, Panamá, Curazao, San Marteen

**3) Tercera Circunscripción (2 diputados)**

Madrid, Barcelona, Amsterdam, Milano y Zurich.

**PÁRRAFO:** En el caso de los electores empadronados en Venezuela, los mismos estarán registrados para votar en la isla de Curazao.

**QUINTO:** Los ciudadanos/as empadronados en diferentes ciudades adscritas a las referidas anteriormente, votarán en los colegios que sean creados a partir de las condiciones sanitarias y las disposiciones de los Estados Receptores.

**SEXTO:** Se instruye a las OPREE's y OCLEE's a continuar las gestiones de recintos electorales en sus respectivas demarcaciones a los fines de que puedan ser celebradas las elecciones objeto de la presente convocatoria, así como el personal requerido para la integración de los respectivos colegios electorales en el exterior, atendiendo a las disponibilidades establecidas por las autoridades de los Estados Receptores.

**SÉPTIMO:** Se instruye a las OPREE's y OCLEE's que, en coordinación con las direcciones técnicas correspondientes de la Junta Central Electoral, organicen todo lo relativo al cómputo electoral, incluyendo, de ser necesario por las condiciones locales de cada oficina, que el mismo será llevado a cabo en la sede central de la Junta Central Electoral, a partir de la emisión de los resultados desde las mismas.

**OCTAVO:** Se ordena que la presente Resolución sea publicada y comunicada conforme a las previsiones legales correspondientes a los partidos políticos, medios de comunicación, así como, colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y remitida a las respectivas OPREE's y OCLEE's.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

